



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

Bochalema (N. de S.), enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Proceso Declarativo Verbal Sumario -Pertenencia-
RAD. N° 54-099-40-89-001-2021-00117-00.**

Téngase por contestada la demanda, dentro del término de ley, por parte del Dr. PABLO ANTONIO MENDOZA CAÑAS, quien actuó en este proceso en calidad de Curador *ad litem* de las personas desconocidas e indeterminadas emplazadas.

De conformidad con lo prescrito en el Art. 392 del Código General del Proceso, señálese el próximo **martes catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia con miras de realizar, además de la inspección judicial, las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 *Ibidem* y proferirse la sentencia correspondiente, advirtiéndose a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán cumplir con todos los protocolos de distanciamiento y bioseguridad que para el caso se requieran, so pena de no permitírseles su intervención y/o participación.

Se previene a las partes para que acudan junto con los testigos en el lugar, día y hora indicados.

DECRETO DE PRUEBAS

Decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1º. Documentales:

En cuanto puedan valer en derecho téngase como pruebas los documentos aportados junto con la demanda¹.

2º. Inspección Judicial:

Practíquese inspección judicial al predio objeto de la usucapión pretendida, en la fecha y hora señaladas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 9º del Artículo 375 del Código General del Proceso.

3º. Testimonio de terceros:

Óiganse los testimonios de ROSA RUBIELA SEPULVEDA CONTRERAS, JANETH MUÑOZ CALDERON, HAYDEE SARAY ESLAVA BARON, cuyo recaudo se hará en la diligencia enantes señalada. Cíteseles con las formalidades indicadas en los Artículos 217 y 218 *Ejusdem*.

¹ Fls. 10-68 Documento No. 2. Expediente Digital.

DE OFICIO.

1º. Interrogatorio de las partes

Cítese a las partes para que personalmente absuelvan los interrogatorios que les formulará el Despacho, advirtiéndose que en caso de no comparecer se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. Citación (Art. 200 del C. G. del P.).

2º. Interrogatorio al perito

Cítese al perito Ing. LUIS FERNEL VIRACACHÁ QUINTERO, para que personalmente absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho, advirtiéndose que en caso de no comparecer el dictamen no tendrá valor probatorio. (Art. 228 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE

El juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **25 de enero de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 007

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO.

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7931e737851ff0e7fb6da767291286fc26903d318b38b2a8b5fc6e6d8e23da0**

Documento generado en 24/01/2023 04:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>